



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ECOTRÓPICO COLOMBIA

### CAPÍTULO 1 - NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y OBJETO

**Artículo 1o. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.** La Fundación Ecotrópico Colombia es una organización de derecho privado, de interés social y sin ánimo de lucro, constituida por los miembros fundadores, y quienes posteriormente sean aceptados, y se rige por las normas concordantes establecidas en la Constitución Nacional, las leyes colombianas y los presentes estatutos.

**Artículo 2. DOMICILIO Y DURACIÓN.** El domicilio principal de Ecotrópico será Bogotá Distrito Capital, Colombia. En cumplimiento de sus objetivos podrá tener subsedes en otros municipios y departamentos. La duración de la Fundación es indefinida. Se liquidará en la forma en que establezca la ley, y en lo no contemplado en la misma, según lo establecido en el Capítulo XIII de estos estatutos.

**Artículo 3. ÁREA DE ACCIÓN.** La Fundación adelantará las actividades propias de su objeto en el territorio nacional colombiano. También podrá adelantar actividades fuera del territorio nacional, previa autorización de la Junta Directiva.

**Artículo 4. OBJETO SOCIAL.** Contribuir al conocimiento de la biodiversidad colombiana con el fin de construir con los actores locales estrategias de conservación y manejo integrado del territorio y sus recursos, que les permitan adaptarse al cambio ambiental global. Para el cumplimiento de este objetivo, desarrolla cinco estrategias de trabajo, articuladas entre sí: i) caracterización e inventarios de la biodiversidad; ii) evaluación del estado de la biodiversidad; iii) valoración de servicios ecosistémicos; iv) diseño e implementación de estrategias de conservación y manejo integrado del territorio y sus recursos; v) evaluación y monitoreo de la efectividad de las estrategias de conservación propuestas.

**Artículo 5. CAPACIDAD LEGAL.** Para el logro de su objeto social, la Fundación como persona jurídica tiene plena capacidad para:

1. Ejercer derechos y contraer obligaciones.
2. Ejercitar acciones judiciales y extrajudiciales y en general adelantar todas las acciones necesarias en las instancias requeridas para la defensa de sus intereses, pudiendo a estos efectos constituir apoderados judiciales, extrajudiciales, especiales o generales.
3. Aceptar legados y donaciones.
4. Conciliar y transigir respecto de aquellos asuntos que pueda hacerlo legalmente.
5. Asociarse con personas naturales o jurídicas de derecho público y/o privado, para desarrollar su objeto social y la creación de entidades civiles y comerciales.
6. Promover publicaciones.
7. Adquirir acciones, cuotas o partes de interés en sociedades civiles y comerciales o personas jurídicas sin ánimo de lucro ya existentes.



\*01\*



\* 1 5 7 7 3 0 9 4 6 \*



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

8. Destinar los excedentes de su ejercicio al incremento de su patrimonio, inversión y reinversión en actividades orientadas al desarrollo de su objeto.

9. Adquirir o arrendar bienes muebles o inmuebles a cualquier título, gravarlos o enajenarlos, dar y recibir dinero en mutuo y celebrar toda clase de actos y contratos requeridos para el cabal desarrollo de su objeto social.

## **CAPÍTULO 2 - DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 6. CLASES DE MIEMBROS.** Los miembros de la Fundación podrán ser:

1. **FUNDADORES.** Son miembros fundadores de la Fundación todas las personas que firmaron el acta de constitución en tal calidad y realizaron las donaciones según acta elevada a escritura pública. Son Miembros Fundadores: Tomás J. Walschburger Bergdoll, María del Rosario Ortiz Quijano, Adriana María Hurtado Guerra y Germán Ignacio Andrade Pérez. Constituyen el Consejo de Fundadores cuyas funciones se enumeran en el artículo 9.

2. **ACTIVOS.** Los que con posterioridad a la fundación de la Fundación tramiten su admisión y ésta sea aceptada por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Fundadores ampliado, conformado por los cuatro fundadores, el representante legal de la Fundación y un miembro de la Junta Directiva, designado para participar por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

3. **BENEFACTORES.** Son benefactores de la Fundación aquellas personas que apoyen económicamente las actividades que adelanta la Fundación, mediante donaciones, comodatos u otras figuras legales gratuitas para la Fundación, y manifiesten que no están interesadas en la dirección y administración de las actividades o de la Fundación.

4. **HONORARIOS.** Todas aquellas personas naturales o jurídicas que por sus méritos sean declaradas como tal por el Consejo de Fundadores ampliado. Tendrán voz pero no voto en las diferentes instancias de gobierno de la Fundación y podrán participar en los planes, programas y proyectos de la Fundación.

**Artículo 7. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES.** El Consejo de Fundadores se reunirá en sesiones ordinarias una vez al año y en sesiones extraordinarias cuando lo acuerden los Fundadores, lo solicite la Junta Directiva o el Revigor Fiscal. Las reuniones ordinarias se celebrarán en su sede principal durante los tres primeros meses del año.

**Artículo 8. SOBRE LA CONVOCATORIA Y TOMA DE DECISIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES.** La convocatoria para cualquier clase de reunión se hará por escrito; no obstante, tratándose de reuniones ordinarias, su convocatoria deberá hacerse con quince días hábiles de anticipación. El Consejo sesionará y decidirá con la presencia de por lo menos la mitad más uno del total de fundadores. Las decisiones en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Fundadores se tomarán por consenso y en caso necesario por la mayoría absoluta de votos de los miembros fundadores. Las deliberaciones del Consejo de Fundadores en sus sesiones ordinarias y extraordinarias se harán constar en un libro de Actas, las cuales autorizarán con sus firmas el Presidente y el Secretario. En las sesiones extraordinarias, el Consejo de Fundadores se ocupará exclusivamente de los asuntos contemplados en la convocatoria.



\*01\*



\* 1 5 7 2 3 0 9 4 5 \*



**Artículo 9. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES.** a) Elegir los dignatarios de la Junta Directiva de la Fundación y al Revisor Fiscal para periodos de un año, renovable por tres periodos. b) Aprobar los planes, programas y proyectos que constituyan el plan estratégico de la Fundación y con base en éste, aprobar el presupuesto anual de Ingresos y egresos y los estados financieros de la Fundación presentados por la Junta Directiva. c) Aprobar o Improbar los Informes anuales de orden administrativo y de actividades correspondientes al cumplimiento de su finalidad. Estos informes deben ser presentados al Consejo por la Junta Directiva en conjunto, o por alguno de sus miembros. d) Aprobar propuestas de modificación de los estatutos de la Fundación siempre y cuando estas no alteren sus características y naturaleza. e) Decretar la disolución de la Fundación y dictar las normas que fueren necesarias para su liquidación de acuerdo con las formalidades prescritas en el Capítulo XIII de los estatutos. f) Velar por el adecuado cumplimiento de la finalidad de la Fundación. g) Participar en las sesiones de la Junta Directiva si lo consideran necesario o son invitados a participar.

**Artículo 10. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE FUNDADORES.** El Consejo de Fundadores estará presidido por el Presidente que designe la mayoría de los concurrentes. Actuará como Secretario del Consejo de Fundadores la persona que designe el Presidente.

**PARÁGRAFO.** Son funciones del Secretario del Consejo de Fundadores elaborar las actas, someterlas a consideración por parte de los miembros del Consejo, firmarlas junto con el Presidente y llevar el libro de Actas correspondiente.

**Artículo 11. DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS, BENEFACTORES Y HONORARIOS.** a) Recibir información periódica sobre los programas y proyectos de la Fundación. b) Ser elegidos como miembros de la Junta Directiva de la Fundación. c) Presentar a la Fundación iniciativas relacionadas con sus objetivos, recomendar medidas y soluciones para su buena marcha.

**Artículo 12. DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS, BENEFACTORES Y HONORARIOS.** a) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva. b) Apoyar a la Fundación en la medida de sus posibilidades. c) Cumplir con los compromisos y obligaciones que adquieren con la Fundación. d) Guardar la reserva sobre investigaciones o asuntos que la requieran, de acuerdo con los reglamentos que para el efecto expida la Junta Directiva.

**Artículo 13. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO ACTIVO, BENEFACTOR U HONORARIO.** a) Cuando incumplan las obligaciones establecidas en los Estatutos, reglamentos y acuerdos especiales que suscriban con la Fundación. b) Por violar la reserva sobre conocimientos y decisiones de la Fundación. c) Por retiro voluntario mediante renuncia a su condición de miembro, presentada por escrito a la Junta Directiva con una antelación no inferior a un mes de la fecha en que pretendían retirarse, retiro que no será efectivo hasta tanto no se encuentre a paz y salvo con la Fundación por todo concepto. d) Por liquidación o extinción de la personería jurídica, y por muerte, tratándose de personas naturales.

**PARÁGRAFO.** La pérdida de calidad de miembro será declarada por la Junta Directiva con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros, previa constancia de la ocurrencia de una o más de las causales anteriormente mencionadas. En los casos previstos en los literales a) y b), el Presidente de la Junta Directiva deberá convocar al miembro afectado, con el fin de que éste pueda impugnar la decisión de la Junta en la misma reunión. En esa reunión se resolverá la respectiva



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

impugnación, dejando constancia de la decisión final en el acta respectiva, momento a partir del cual la decisión quedará en firme. Si el miembro afectado no concurriere, la Junta Directiva tomará la decisión a que haya lugar, en cuyo caso la misma no será impugnable.

### **CAPITULO 3. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 14. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración de la Fundación estarán a cargo de:

- a) El Consejo de Fundadores
- b) La Junta Directiva
- c) La Dirección General

**Artículo 15. VIGILANCIA.** Será ejercida por el revisor fiscal de acuerdo con las funciones establecidas en estos Estatutos.

**Artículo 16. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva estará integrada por cinco personas, elegidas por consenso en el Consejo de Fundadores y, preferiblemente, de los miembros activos, benefactores, honorarios y fundadores. Entre las personas elegidas la misma Junta Directiva designará un Presidente y un Secretario.

**PARÁGRAFO.** En caso de presentarse alguna vacante definitiva en la Junta Directiva, esta debe ser llenada en un plazo no mayor de un mes, por lo cual debe convocarse a una reunión extraordinaria del Consejo de Fundadores.

**Artículo 17. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.** Constituye quórum deliberatorio un número plural de miembros que representen la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de los miembros que representen la mitad más uno de los votos presentes.

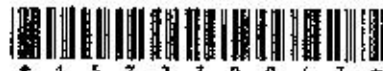
**Artículo 18. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente en la sede de la Fundación o en cualquier lugar del área de acción de la misma, con la periodicidad que la misma Junta acuerde. Se reunirá en forma extraordinaria cuando la convoque el Presidente de la Junta, el Director General o tres de sus integrantes.

**Artículo 19. SESIONES Y ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Las reuniones se efectuarán previa citación escrita hecha con no menos de siete (7) días hábiles de anticipación por el Director General de la Fundación. De todas las sesiones se dejará testimonio en actas que elaborará el Secretario designado, quien las firmará junto con el Presidente de la Junta previa aprobación en la siguiente sesión. El Secretario de la Junta Directiva será el encargado de llevar el correspondiente libro de actas.

**PARÁGRAFO.** A las reuniones de la Junta concurrirá el Director con voz pero sin voto; también podrán asistir con voz las demás personas que sean invitadas por la Junta o por el Director.



\*01\*



\* 1 5 7 2 3 0 9 4 3 \*



**Artículo 20. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** a) Propender por el cumplimiento de las políticas y los planes generales que debe desarrollar la Fundación, de conformidad con las directrices trazadas por el Consejo de Fundadores. b) Hacer el seguimiento y la evaluación de los programas y proyectos de la Fundación y de los convenios con otras entidades y organizaciones. c) Revisar el presupuesto y plan de trabajo anual presentado por el Director General y presentarlo al Consejo de Fundadores en su reunión ordinaria anual. d) Dictar, adoptar y modificar su propio reglamento, así como expedir las normas generales para el funcionamiento de la Fundación. e) Orientar a la Fundación en la administración de su patrimonio. f) Establecer los criterios y mecanismos de vinculación de personal y lo relacionado con su regulación. g) Adoptar la estructura orgánica de la Fundación. h) Conocer los estados financieros y los informes que debe rendir el Director General y la Revisoría Fiscal. i) Dar al Director las instrucciones y recomendaciones que considere convenientes para la buena marcha de las actividades de la Fundación. j) Determinar la cuantía hasta la cual el Director podrá comprometer los recursos de la Fundación mediante contrato sin autorización de la Junta Directiva y, en consecuencia, autorizar la celebración de contratos en los cuales se comprometan los recursos de la Fundación por un valor superior al determinado conforme al presente artículo.

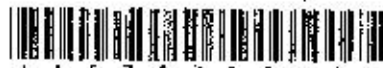
**Artículo 21. FUNCIONES DEL DIRECTOR.** a) Ejercer la representación legal de la Fundación y dirigir sus actividades de acuerdo con las orientaciones del Consejo de Fundadores y la Junta Directiva. b) Presentar al Consejo de Fundadores para su revisión y aprobación y a la Junta Directiva para su revisión, el plan quinquenal de trabajo con los programas y proyectos que se requieran para el cumplimiento de la misión de la Fundación. c) Dirigir, coordinar, controlar y planificar las actividades de la Fundación, así como cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las decisiones de la Junta Directiva y el Consejo de Fundadores. d) Convocar, de acuerdo con el Presidente respectivo, al Consejo de Fundadores y a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando haya lugar. e) Presentar, para aprobación de la Junta Directiva, la estructura orgánica de la Fundación. f) Definir la escala salarial y los manuales de funciones de los empleados de la Fundación. g) Seleccionar y vincular el personal de la Fundación, suscribir los contratos correspondientes, vigilar su desempeño, rescindir o terminar los contratos cuando ello sea necesario y, en general, administrar las cuestiones relacionadas con el personal. h) Contratar, cuando sea necesario, los servicios de profesionales independientes, personas naturales o jurídicas para adelantar actividades de la Fundación. i) Planificar y dirigir el manejo de las finanzas y desarrollar las actividades necesarias para la obtención de recursos financieros. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios necesarios para el normal funcionamiento de la Fundación. j) Presentar a la Junta Directiva para su revisión y al Consejo de Fundadores para su aprobación un informe anual sobre las actividades de la Fundación. k) Presentar los estados financieros y los balances de la Fundación para revisión de la Junta Directiva y aprobación del Consejo de Fundadores. l) Presentar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos de la Fundación a la Junta Directiva para su revisión y al Consejo de Fundadores para su aprobación. m) Delegar en otros empleados de la Fundación actividades propias del desempeño de sus funciones. n) Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Fundación en asuntos especiales, judiciales, extrajudiciales y administrativos.

**Artículo 22. DEL REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal será una persona natural o jurídica contratada para tal efecto. Será elegido o ratificado por el Consejo de Fundadores para períodos de un año.





\*01\*



\* 1 5 7 2 5 0 9 + 2 \*



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

**Artículo 23. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** a) Vigilar las actividades económicas y financieras de la Fundación y velar porque se ajusten a lo dispuesto por el Consejo de Fundadores, la Junta Directiva y los Estatutos. b) Revisar los libros y Estados financieros, autorizar con su firma los respectivos Estados financieros, con su dictamen o Informe correspondiente. c) Presentar el Dictamen sobre los estados financieros anuales. d) Conceptuar sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración por el Consejo de Fundadores, la Junta Directiva o el Director. e) Asistir, con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva cuando se requiera. f) Informar, oportunamente y por escrito al Consejo de Fundadores, la Junta Directiva o el Director, sobre las irregularidades que encuentre y sugerir las medidas a que hubiere lugar. g) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Fundación y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados. h) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones de la Consejo de Fundadores, y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. i) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título. j) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Fundación. k) Convocar al Consejo de Fundadores o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. l) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.

#### **CAPÍTULO 4. PATRIMONIO**

**Artículo 24. PATRIMONIO.** El patrimonio de la Fundación está conformado por la donación de los fundadores, auxilios que reciba de entidades privadas, por donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas, por los beneficios que obtenga de sus actividades, y por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a la fundación.

#### **CAPÍTULO 5. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 25. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Son causales de disolución y liquidación de la Fundación las siguientes: a) extinción del patrimonio destinado a su manutención; b) la decisión de disolución aprobada en el Consejo de Fundadores por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros; c) por mandato legal.

**Artículo 26. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR.** Decretada la disolución de la Fundación el Consejo de Fundadores procederá a nombrar el liquidador o liquidadores; mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

**Artículo 27. INSCRIPCIÓN DEL LIQUIDADOR.** Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos mientras no hayan obtenido su inscripción en la Alcaldía de Bogotá Distrito Capital.

**Artículo 28. DESTINO DE REMANENTE.** Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine el Consejo de Fundadores.



\*01\*



\* 1 5 7 2 3 0 9 4 1 \*



# Cámara de Comercio de Bogotá

## CAPÍTULO 6. REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 29. MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS. Los presentes estatutos no admiten reformas, salvo modificaciones que no alteren sus características y naturaleza. En caso de presentarse una propuesta de reforma de estatutos, esta debe ser aprobada por el Consejo de Fundadores en dos (2) reuniones sucesivas de la misma, entre las cuales debe mediar un intervalo no inferior a ocho (8) días, y con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros.

Una vez redactados los estatutos en la forma y tenor que consta aquí, firman para constancia y aprobación los miembros del Consejo de Fundadores.

Germán Ignacio Andrade Pérez

cc: 79144357

Adriana María Hurtado Guerra

cc: 31.470.503 de Yumbo

María del Rosario Ortiz Quijano

cc: 35457.502 de usg.

Tomás J. Walschburger Bergdoll

cc: 79140457



\*01\*



4 1 3 7 2 3 0 9 4 0 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

Número de solicitud: 10611830

Sucursal: 17 SEDE CHAPINARÉ

Fecha Máxima de pago: 2017/06/14

Valor: \$ 144,000.00



(001)0010611830(002)000000044600000920170614

Nota: No válida para pago en bancos.



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

Número de solicitud: 10611830  
 Extensión de la orden: MODIFICACION  
 Servicio solicitado: IMPUESTOS Y REGISTRO  
 Ubicación: SEDE CHAPINARÉ  
 Sucursal: 17  
 Fecha de emisión: 2017/06/07  
 Materiales: 00000000

**Detalle de la orden**

Servicio	Cantidad	Precio Unitario	Precio total
ESCRITURA O DOC. REFORMAS ESTADUTOS S.A.D.E. Matrícula (Nº 007907) A/c (1)	1	\$ 35,000.00	\$ 35,000.00
IMPUESTO DE REGISTRO S.S.A.D. (SIN CUANTIA) A/c (1)	1	\$ 35,000.00	\$ 35,000.00
MORA IMPUESTO REGISTRO SIN CUANTIA A/c (1)	1	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
IMPUESTO DE REGISTRO ESAL (SIN CUANTIA) S.C A/c (1)	1	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
MORA IMPUESTO DE REGISTRO (SIN CUANTIA) S.C A/c (1)	1	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00

Valor total: \$ 144,000.00





\*01\*



\* 1 5 7 2 3 0 9 3 9 \*



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

NIT 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 25 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00294696 DEL LIBRO  
I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE FUNDACION  
ECOTROPICO COLOMBIA.

ACTO. LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA INTEGRALMENTE SUS  
ESTATUTOS. MODIFICA SU OBJETO SOCIAL; SISTEMA DE REPRESENTACION LEGAL  
Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL (ANEXA ESTATUTOS) Y OTRAS  
REFORMAS. CON ACTA ADICIONAL ACLARATORIA.

MATRICULA: S0020907.

RECIBO No: R054127257.

*Karen Natalia Ospina R.*

EL SECRETARIO

KAREN NATALIA OSPINA RODRIGUEZ • C.C 1,026,273,138

*[Faint handwritten notes]*

*[Vertical text on the right margin]*



\*01\*



\* 1 5 7 2 3 0 9 5 7 \*



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 952 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUE CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTÁ D.C. 8 DE NOVIEMBRE DE 2017.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.